

# INFORME TÉCNICO

**No. IT-CRDM-CRDS-2021-0002**

**PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO  
NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS  
RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE  
TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**18 de junio de 2021**

---

## CONTENIDO

1.	OBJETIVO DEL PROYECTO: .....	3
2.	ANTECEDENTES:.....	3
3.	BASE LEGAL: .....	11
4.	LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD .....	17
5.	IDENTIFICACIÓN DE TEMAS DE ANÁLISIS Y REVISIÓN REGULATORIA .....	18
5.1.	RESOLUCION No. SNT-2006-0185.....	19
5.2.	RESOLUCIÓN No. TEL-068-04-CONATEL-2013.....	20
5.3.	Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 .....	25
5.4.	Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 .....	28
5.5.	Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 .....	32
5.6.	Resolución No. ARCOTEL-2017-0584.....	34
5.7.	Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 .....	38
5.8.	Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 .....	45
5.9.	Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 .....	46
6.	JUSTIFICACIÓN: .....	53
7.	CONCLUSIONES:.....	54
8.	RECOMENDACIONES: .....	54

## PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO:

PRESENTAR UNA PROPUESTA PARA REFORMAR EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante oficio MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en relación a la petición realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) mediante oficio GNRI-2020-0306 de 05 de mayo de 2020 solicitó a ARCOTEL *“analizar la petición de la Empresa Pública CNT, a fin de que se tome en consideración dentro del Plan de revisión y simplificación de trámites previsto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, se informe al peticionario con copia a esta Cartera de Estado, sobre el estado de este proceso, y demás reuniones de socialización planificadas con los actores relacionados.”*.
- 2.2. Mediante oficio MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en relación a la petición realizada por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) y la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet, Valor Agregado, Portadores y Tecnologías de la Información (AEPROVI) mediante oficio No. 028-AS-2020 de 20 de abril de 2020 solicitó a ARCOTEL, *“atender como en derecho corresponde, la petición de las asociaciones de empresas de telecomunicaciones, para simplificar los trámites correspondientes; y, se informe al peticionario con copia a esta Cartera de Estado, sobre el estado de este proceso, y demás reuniones de socialización planificadas con los actores relacionados.”*.
- 2.3. Mediante oficio ARCOTEL-CPGE-2020-0024-OF de 18 de agosto de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, convoca a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones a una reunión virtual para exponer el análisis realizado respecto de la simplificación de reportes de los servicios de régimen general de telecomunicaciones.
- 2.4. Mediante oficio ARCOTEL-CPGE-2020-0027-OF de 20 de agosto de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, convoca AEPROVI y ASETEL a una reunión virtual para exponer el análisis realizado respecto de la simplificación de reportes de los servicios de régimen general de telecomunicaciones.
- 2.5. Mediante oficio GNRI-2020-0511 de 31 de agosto de 2020 la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) en respuesta al oficio ARCOTEL-CPGE-2020- 0024-OF de 18 de agosto de 2020 remitió formalmente para consideración de ARCOTEL la matriz con la propuesta para la simplificación de los reportes e información sobre los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción que se entrega periódicamente a las autoridades del sector de telecomunicaciones.

- 2.6. Con el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, en el que se menciona, concluye y recomienda:

#### **“4.2. Análisis Técnico**

*El análisis técnico detallado consta en la matriz Excel que se adjunta al presente documento, la cual consta de 291 reportes provenientes de la información remitida por el MINTEL a través de oficios MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020- 0587-O de 06 de julio de 2020 correspondientes a los siguientes seis servicios del régimen general de telecomunicaciones:*

- Servicio Portador
- Servicio de Acceso a Internet
- Servicio de Valor Agregado
- Servicio Móvil Avanzado,
- Servicio de Telefonía Fija
- Audio y Video por Suscripción

(...)

*Finalmente, se debe indicar que la acción sugerida para los casos “SIMPLIFICAR” y “ELIMINAR” implica mecanismos de modificación de actos normativos y/o administrativos para lo cual se debe aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los reglamentos correspondientes, procedimiento al que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán acogerse de ser necesario, pero estas acciones se encuentra fuera del alcance del análisis realizado por la Comisión Interdisciplinaria.*

#### **5. CONCLUSIONES (...)**

*Para los 240 reportes válidos, se ha emitido el siguiente criterio:*

- La acción sugerida para 122 reportes es “MANTENER”
- La acción sugerida para 56 reportes es “SIMPLIFICAR”, lo cual puede corresponder a una modificación de la periodicidad de presentación de la información, o a la unificación y/o optimización de la información contenida en varios formatos en uno solo.
- La acción sugerida para 62 reportes es “ELIMINAR”

#### **6. RECOMENDACIÓN**

*Poner el presente Informe Técnico en conocimiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para los fines y acciones que considere pertinentes.”.*

- 2.7. Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1299-M de 28 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “En atención al requerimiento realizado por la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, mediante memorando ARCOTEL-CPDP-2020-0164-M de 16 de septiembre de 2020, así como al correo electrónico remitido a la CPDP el 18 de septiembre de 2020 me permito adjuntar a través del Sistema de Gestión Documental Quipux el informe conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020 realizado por la Comisión Interdisciplinaria integrada por los delegados de

las Coordinaciones Técnicas de Regulación, Control y Títulos Habilitantes bajo el apoyo y guía metodológica de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el cual pone en conocimiento las acciones y el análisis técnico realizado ante las solicitudes recibidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con respecto a la simplificación de reportes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, peticiones que fueron realizadas mediante oficios Nros. MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020, en atención a dos peticiones originalmente realizadas con oficios Nros. GNRI-2020-0306 de 05 de mayo de 2020 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) y 028-AS-2020 de 20 de abril de 2020 de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) y de la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet, Valor Agregado, Portadores y Tecnologías de la Información (AEPROVI).”.

- 2.8. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0164-M de 19 de octubre de 2020, se presentó a consideración del señor Director Ejecutivo el resultado obtenido del análisis técnico aplicado a los reportes de los servicios de telecomunicaciones, en el cual se sugieren acciones para su eliminación o simplificación, las cuales, al estar relacionadas a revisiones del marco regulatorio o de los contratos de títulos habilitantes, son de competencia de las Coordinaciones Técnicas de Regulación - CREG y de Títulos Habilitantes - CTHB.
- 2.9. Mediante memorando No. ARCOTEL-CPGE-2020-0198-M de 01 de diciembre de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, manifiesta: *“Con el propósito de atender lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, solicito que hasta el 08 de diciembre de 2020, se presenten los planes de acción y las hojas de ruta para el cumplimiento de lo señalado en el citado informe técnico; es decir, las actividades para cumplir las acciones sugeridas para eliminar, simplificar y mantener los reportes que son presentados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones con el propósito de continuar ejecutando el control regulatorio, administrativo y técnico de los citados reportes en cumplimiento a nuestra misión institucional.”.*
- 2.10. Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0555-M de 09 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación comunica a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“En respuesta, la Coordinación Técnica de Regulación-CREG, comunica que considerando la “HOJA DE RUTA PARA SIMPLIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE REPORTE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN” elaborada el 17 de agosto de 2020 por todas las Unidades Técnicas en conjunto con la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional – CPDP, la CREG preparará y entregará la información solicitada considerando el plazo de 4 semanas establecido en la hoja de ruta adjunta conforme se acordó en las reuniones de trabajo que se llevaron en los meses pasados, ya que es el tiempo necesario para poder revisar toda la normativa involucrada.”.*
- 2.11. Con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0206-M de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – CPGE, solicita se remita hasta el 18 de diciembre el cronograma de trabajo para la modificación de la normativa que permita la simplificación de reportes y que dichas acciones sean incorporadas en el POA 2021 de la Coordinación Técnica de Regulación-CREG.
- 2.12. Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0562-M de 14 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“No obstante, a fin de poder realizar una mejor planificación, adjunto al presente se remite la matriz consolidada que contiene el listado de reportes que han sido identificados por las diferentes áreas de la ARCOTEL que requieren la modificación o derogatoria de normativa, a fin de que en el ámbito de sus competencia y en relación a dicho listado adjunto, pueda pronunciarse respecto de cuál es la autoridad competente así como el proceso necesario para modificar o eliminar cada*

*una de las normativas especificadas que permitan cumplir con el objetivo de simplificación de reportería, completando dicha información en la matriz adjunta en las columnas E y F.”.*

**2.13.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0566-M de 15 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación como alcance al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0562-M, solicita a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...) la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a su Coordinación que en el ámbito de sus competencias pueda pronunciarse respecto de cuál es la autoridad competente (Director Ejecutivo, Directorio, u otro), así como el proceso necesario para modificar o eliminar cada una de las normativas especificadas en el listado que se remitió adjunto en el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0562-M, que permitan cumplir con el objetivo de simplificación de reportería que se encuentra solicitando la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica; al respecto, se solicita muy comedidamente que la respuesta de dicho requerimiento pueda ser atendido hasta el día viernes 18 de diciembre de 2020.”.

**2.14.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0582-M de 21 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación manifiesta: “Finalmente, es importante mencionar que en la reunión mantenida el jueves 17 de diciembre de 2020; se informó que, de la revisión preliminar realizada, la propuesta que se plantearía luego de recibir el criterio jurídico solicitado; es la siguiente:

*Elaborar un proyecto regulatorio que reforme en un solo acto normativo a todos los cambios relacionados a la simplificación de trámites que le corresponde emitir al Director Ejecutivo; eso se lo realizaría en el primer semestre del 2021.*

*Elaborar un proyecto regulatorio que reforme en un solo acto normativo a todos los cambios relacionados a la simplificación de trámites que le corresponde emitir al Directorio de la ARCOTEL; eso se lo realizaría en el segundo semestre del 2021.”.*

**2.15.** Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0834-M de 23 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica, señala: “Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, artículo 10, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra b); y, en consideración de la delegación de la Dirección Ejecutiva contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, junto al presente se remite para su conocimiento, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0066 de 22 de diciembre de 2020, que aprueba esta Coordinación General Jurídica.”.

En el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0066 de 22 de diciembre de 2020, se menciona y concluye: “(...) Adicionalmente, le informo que, con respecto al objeto de su solicitud, se ha emitido, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2017-0001 de 21 de junio de 2017, mediante el cual se estableció el análisis de las autoridades competentes para la emisión de actos normativos, de aplicación obligatoria por parte de las unidades administrativas de la ARCOTEL de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la ARCOTEL, por lo que no cabe pronunciarse nuevamente sobre el mismo asunto.

*Se recuerda al área técnica que la Dirección de Asesoría Jurídica perteneciente a la Coordinación General Jurídica debe emitir los informes jurídicos pertinentes, en la fase que le corresponde, dentro del proceso de emisión o modificación de actos normativos propuestos por la unidad a su cargo.*

(...)

#### 4. CONCLUSIÓN

*En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la Coordinación Técnica de Regulación debe observar el ordenamiento jurídico vigente para la elaboración y presentación de los productos que son de su competencia, cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos para el efecto y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como el criterio jurídico institucional antes mencionado, el cual se adjunta al presente informe.”.*

- 2.16.** Con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0018-OF de 02 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, menciona a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET, VALOR AGREGADO, PROTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASETEL ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES; y a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., lo siguiente:

*“En atención a lo anterior, comunico que la ARCOTEL realizó el análisis de las citadas matrices sobre un total de 288 reportes correspondientes a seis servicios de telecomunicaciones (Servicio Portador, Servicio de Acceso a Internet, Servicio de Valor Agregado, Servicio Móvil Avanzado, Servicio de Telefonía Fija y Audio y Video por Suscripción), cuyo resultado preliminar se presentó a sus representadas en sesiones virtuales efectuadas el 20 y 24 de agosto del año 2020, de conformidad a las actas de trabajo levantadas. Del compromiso establecido en dichas reuniones y conforme las observaciones remitidas mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2020, esta Agencia organizó otra sesión virtual, la cual se efectuó el 01 de septiembre de 2020 con el objetivo de socializar y analizar las propuestas del sector.*

*Posteriormente, la ARCOTEL efectuó la revisión y análisis de toda la gestión realizada sobre un total de 291 reportes de los citados servicios de telecomunicaciones; es importante indicar que, en la ejecución de dicho análisis se revisó que no existe duplicidad de reportes y se consideró a aquellos que permitan realizar un mejor control técnico y jurídico por parte de esta Agencia. Producto de este segundo estudio, adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico de 28 de septiembre de 2020, el cual contiene como anexo la matriz consolidada con el resultado final de revisión.*

*Es importante indicar que para lograr la simplificación de reportes, la ARCOTEL ha identificado la necesidad de realizar reformas tanto normativas como contractuales, por lo que para el primer semestre del 2021 se ha planteado "Elaborar un proyecto regulatorio que reforme en un solo acto normativo a todos los cambios relacionados a la simplificación de trámites que le corresponde emitir al Director Ejecutivo" y para el segundo semestre de 2021 "Elaborar un proyecto regulatorio que reforme en un solo acto normativo a todos los cambios relacionados a la simplificación de trámites que le corresponde emitir al Directorio de la ARCOTEL". Respecto a los cambios contractuales necesarios para la simplificación de reportes, éstos se realizarán en los diferentes actos administrativos de renovación y otorgamiento de títulos habilitantes.”.*

- 2.17.** Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente:

*“Por lo cual, me permito solicitar muy comedidamente a la Coordinación Técnica de Regulación en el ámbito de su competencia realice las siguientes reformas normativas a fin de cumplir con lo señalado en el Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020:*

- *Conforme se señala en la Matriz Consolidada de Simplificación de Reportes, adjunta al Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020, previo a la eliminación o*

*simplificación del parámetro de calidad “Interrupción y Restitución del Servicio” asociado a diferentes servicios de telecomunicaciones, la Coordinación Técnica de Regulación debería analizar la procedencia o no de emitir una normativa de Interrupción y Restitución del Servicio General para todos los Servicios de Telecomunicaciones.*

- *Se elimine lo siguiente: el numeral 6 del artículo 20 y las Disposición Transitorias Sexta y Séptima de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 y se derogue la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, que establece el reporte semestral del catastro de redes físicas que deben presentar los poseedores de redes físicas, reforma que también ha sido solicitada reiteradamente con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0722-M de 20 de junio de 2019 y No. ARCOTEL-CTHB-2019-1569-M de 18 de diciembre de 2019, toda vez que no tendrían utilidad para el desarrollo y elaboración de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.*

- 2.18.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CPGE-2021-0039-M de 08 de marzo de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, menciona:

*“Con estos antecedentes y considerando que ya han transcurrido 2 meses del primer semestre, me permito insistir en la presentación urgente de la hoja de ruta solicitada inicialmente según Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0198-M de 01 de diciembre de 2020, en la cual se especifique actividades, participantes y fechas de planificación a ser cumplidas por esta Agencia para lograr la simplificación y/o eliminación de los reportes de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción. Así como se informen las acciones cumplidas de la hoja de ruta, con la finalidad de presentar un reporte a la Dirección Ejecutiva y al MINTEL.*

*Debo remarcar que la obtención de esta información es esencial para dar cumplimiento a la citada disposición del señor Director Ejecutivo, así como, para su inclusión como parte del Plan de Simplificación de Trámites 2021 de la ARCOTEL dispuesto por el MINTEL, y complementar la atención a los requerimientos de los clientes externos.”.*

- 2.19.** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0125-M de 19 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la hoja de ruta de las actividades a realizarse para el desarrollo de los proyectos normativos para lograr la simplificación y/o eliminación de los reportes de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción.

- 2.20.** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0594-M de 19 de marzo de 2021 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes insiste en el pedido realizado mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021, de que la Coordinación Técnica de Regulación, dentro del ámbito de sus competencias proceda a:

*“Se elimine lo siguiente: el numeral 6 del artículo 20 y las Disposición Transitorias Sexta y Séptima de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 y se derogue la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, que establece el reporte semestral del catastro de redes físicas que deben presentar los poseedores de redes físicas, reforma que también ha sido solicitada reiteradamente con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0722-M de 20 de junio de 2019 y No. ARCOTEL-CTHB-2019-1569-M de 18 de diciembre de 2019, toda vez que no tendrían utilidad para el desarrollo y elaboración de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”*

- 2.21.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0099-M de 07 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclaración de acciones a ejecutarse para reportes establecidos mediante Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012, puesto que en la matriz adjunta al Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0164-M de 19 de octubre de 2020 e informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, la acción no se encontraba establecida.
- 2.22.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0256-M de 08 de abril de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones transfiere la solicitud realizada mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0099-M, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes para que pueda dar respuesta sobre la pertinencia de eliminar o simplificar los reportes establecidos mediante Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012.
- 2.23.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0677-M de 09 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Control indica:
- “(...) no podría suministrar una definición al respecto, toda vez que conforme lo dispone el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, la Coordinación de Títulos Habilitantes es la encargada de gestionar, con las unidades bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes y gestión económica de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación lo correspondiente.”*
- 2.24.** Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0185-M de 22 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y la Coordinación General Jurídica el informe técnico No. IT-CRDM-CRDS-2021-0001 aprobado por esta Coordinación y el PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO a fin de que se remitan observaciones y comentarios al proyecto de resolución.
- 2.25.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0749-M de 23 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0185-M de 22 de abril de 2021 remitió las observaciones al PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO.
- 2.26.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0217-M de 13 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Jurídica observaciones comentarios e informe jurídico al informe y proyecto de resolución remitidos mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0185-M dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.27.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1311-M de 14 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió las observaciones y comentarios al PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO.

- 2.28.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0233-M de 26 de mayo de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación insistió nuevamente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para que se remita a la brevedad posible la nueva periodicidad requerida de presentación de los formatos establecidos en la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012 ya que la CTDG se identifica como usuaria de dicha información.
- 2.29.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0243-M de 31 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó nuevamente a la Coordinación General Jurídica las observaciones, comentarios e informe jurídico sobre la autoridad competente para la aprobación del PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO remitidos mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0185-M.
- 2.30.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0258-M de 11 de junio de 2021, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se aclare la acción y periodicidad que es requerida para los reportes establecidos en la resolución SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006.
- 2.31.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1641-M de 14 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0258-M señala:

*“me permito informar que los registros de redes físicas para la prestación del servicio portador de telecomunicaciones basados en la Resolución SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006 son utilizados por la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico de Mercado.*

*Considerar que para cambiar la periodicidad de los registros de la red de acceso física (SNT-P-000-RAF) se deberá modificar la Resolución SNT-2006-0185 y los títulos habilitantes de los 25 (veinte y cinco) prestadores del servicio portador.”*

- 2.32.** Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0324-M de 14 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0022 de 14 de junio de 2021, en el mencionado informe se concluye: *“En consideración del análisis expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto regulatorio contenido en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0243-M de 31 de mayo de 2021 debe ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL conforme lo dispuesto en el artículo 147 y numerales 4 y 16 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. No obstante de lo expuesto, se efectúan varias observaciones al proyecto de Resolución contenidas en la propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0012 para su revisión y consideración, la cual se anexa al presente documento.”*
- 2.33.** En relación a la respuesta emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1641-M, el día 16 de junio de 2021 se llevó a cabo una reunión entre delegados de la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación Técnica de Regulación, en la cual se expuso que la Dirección Técnica de Estudios Análisis Estadístico y de Mercado no utiliza la información que los prestadores de servicio presentan mediante el reporte SNT-P-000-RAF establecido resolución SNT-2006-0185, ya que para fines estadísticos utiliza la información del reporte SNT-P001-B (reporte establecido en el contrato) que se descarga mensualmente del sistema SIETEL.

Así también la Dirección Técnica de Control de Servicios expuso que la información recibida en el reporte SNT-P-000-RAF es receptada en formato Excel y periódicamente subida en la intranet del sistema SIETEL, sin embargo, al tener los dos reportes SNT-P-000-RAF y SNT-P001-B información similar, sugiere eliminar el reporte SNT-P-000-RAF ya que para fines de control se podría utilizar el reporte SNT-P001-B establecido en el contrato.

Los delegados de las tres coordinaciones técnicas, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación Técnica de Regulación acuerdan que al no utilizar la información que llega mediante el reporte SNT-P-000-RAF, éste se puede ELIMINAR.

- 2.34. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1663-M de 16 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0233-M manifiesta: *“se tiene a bien indicar que esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y sus áreas de gestión, no utilizan los reportes emitidos con la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012; siendo necesario indicar que dichos reportes fueron definidos y aplicados por las unidades técnicas de la ex SENATEL y ex SUPTTEL en materia de administración, gestión, análisis y reportería de saldos remanentes”*

### 3. BASE LEGAL:

- 3.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

### 3.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT - establece:

**“Artículo 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...)

16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.

**“Artículo 4.- Principios.** La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”

**“Artículo 97.- Administración y gestión del recurso.-** La numeración constituye un recurso limitado cuya administración, control y asignación corresponde al Estado.

Las y los prestadores de servicios deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las normas complementarias que se dicten para el efecto.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*

*5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Primera.- Procedimiento de consulta pública.**

*Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.*

*En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”.*

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Quinta.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

#### **“DISPOSICIONES FINALES**

**Cuarta.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.*

3.3. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...)

3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”.

3.4. El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción

**“Artículo 26.-** Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y del servicio de Telefonía fija, se sujetarán a los planes técnicos fundamentales de numeración, sincronismo, transmisión, señalización emitidos o que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

**“Artículo 27.-** Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y del servicio de Telefonía fija deberán garantizar el acceso a los códigos de los servicios especiales de conformidad con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.”.

3.5. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

**"Art. 1.- Objeto.** - Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)

**1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

**2. Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

(...)

**11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

(...)

**13. No duplicidad.-** La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

**14. Mejora continua.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al

menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”.

**“Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.-** Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora.

Los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación y clasificación de los trámites existentes en la entidad, publicados en su página web institucional y que constan en el registro único de trámites administrativos, con indicación expresa de la normativa que los sustenta, sus requisitos, el tiempo que toman, así como, su relación con los programas de cada entidad, cuando corresponda.

2. Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo para las y los administrados, para lo cual se considerará la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad.

3. Identificación de los trámites existentes en la entidad que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

4. Determinación de los objetivos, metas y estrategias de simplificación de trámites a alcanzar en un periodo establecido.

5. Indicadores de gestión conforme a los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.

Las entidades reguladas por esta Ley deberán remitir los planes de simplificación de trámites a la entidad rectora y publicarlos en sus páginas web institucionales, en el plazo que la entidad rectora determine para el efecto.”.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos adicionalmente manda en sus artículos 8 y 32 que la entidad rectora de simplificación de trámites, es decir el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

**“Art. 8.- De las políticas para la simplificación de trámites.-** La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:

1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.

2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.

3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. (...).”.

**“Art. 32.- Atribuciones.-** La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento;

2. Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por esta Ley y verificar su cumplimiento, en coordinación con la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

3. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite;

*Implementar, regular y administrar el registro único de trámites y el sistema único de información de trámites.”.*

En base a lo previsto en el artículo 8 y 32 antes citados, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante oficios Nros. MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020, solicitó se proceda a dar atención a pedidos relacionados con simplificación de trámites en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

#### 6.1. El Código Orgánico Administrativo, determina:

**“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo.**

*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.*

**“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.*

#### 6.2. El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina:

**“Art. 81.- FORMACION.-** Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad.

*Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración.*

*En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal (sic) en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición.”.*

**“Art. 82.- VIGENCIA.-** Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”.

#### 4. LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD

El artículo 226 de la Constitución de la República, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios solo deben realizar aquello que las leyes o demás normativa les permite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Norma constitucional, el Estado tiene la obligación de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de los cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre otros.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015, de manera expresa en la Disposición Final Primera, reforma la estructura del sector de las telecomunicaciones, suprimiendo a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL-, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL- y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones -SENATEL-, señalando además que todas las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, que fueron ejercidos por las instituciones antes citadas, pasaban a ser ejecutadas y de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Los numerales 15 y 16 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determinan que son competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras la siguiente:

1. *"Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."*

En concordancia, desarrollo y complemento a lo determinado en la norma legal antes citada, los artículos 147 y el numeral 4 del 148 de la norma legal ibídem, establece que es atribución y competencia del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

Art. 148.- numeral 4). *"Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."*, y "5. *Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones."*

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso del Director Ejecutivo, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Esto implica que, para la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE TEMAS DE ANÁLISIS Y REVISIÓN REGULATORIA

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTE DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, en el que se menciona, concluye y recomienda:

### “4.2. Análisis Técnico

*El análisis técnico detallado consta en la matriz Excel que se adjunta al presente documento, la cual consta de 291 reportes provenientes de la información remitida por el MINTEL a través de oficios MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020- 0587-O de 06 de julio de 2020 correspondientes a los siguientes seis servicios del régimen general de telecomunicaciones:*

- Servicio Portador
- Servicio de Acceso a Internet
- Servicio de Valor Agregado
- Servicio Móvil Avanzado,
- Servicio de Telefonía Fija
- Audio y Video por Suscripción

(...)

*Finalmente, se debe indicar que la acción sugerida para los casos “SIMPLIFICAR” y “ELIMINAR” implica mecanismos de modificación de actos normativos y/o administrativos para lo cual se debe aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los reglamentos correspondientes, procedimiento al que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán acogerse de ser necesario, pero estas acciones se encuentra fuera del alcance del análisis realizado por la Comisión Interdisciplinaria.*

## 5. CONCLUSIONES (...)

*Para los 240 reportes válidos, se ha emitido el siguiente criterio:*

- *La acción sugerida para 122 reportes es “MANTENER”*

- La acción sugerida para 56 reportes es “SIMPLIFICAR”, lo cual puede corresponder a una modificación de la periodicidad de presentación de la información, o a la unificación y/o optimización de la información contenida en varios formatos en uno solo.
- La acción sugerida para 62 reportes es “ELIMINAR”

## 6. RECOMENDACIÓN

Poner el presente Informe Técnico en conocimiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para los fines y acciones que considere pertinentes.”.

En el mencionado informe se adjunta Matriz Excel Simplificación Reportes\_Revisión2\_Consolidada\_18Sep2020, de la que se desprenden los actos normativos que la Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de sus competencias deberá simplificar y en otros casos eliminar.

Para ello se procede a analizar cada una de las normativas sujetas a modificación:

### 5.1. RESOLUCION No. SNT-2006-0185

Mediante Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Aprobar el siguiente PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS REDES FÍSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES*

(...)

**ARTICULO 2.** Las redes físicas de acceso, deben obtener un registro en la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones; y,
- Descripción de las ampliaciones y/o modificaciones de la red realizadas en el último mes, en el formulario SNT-P-000-RAF, anexo a esta resolución.

La información sobre las ampliaciones y/o modificaciones deberán ser reportadas mensualmente en el formulario SNT-P-000-RAF en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que correspondan. Los derechos de registro de la red de acceso no tendrán costo.”.

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, con respecto a la Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Resolución SNT-2006-0185	Portadores	SNT-P-000-RAF	Registro red física de acceso		SI	SIMPLIFICAR	El reporte se debería digitalizar, ser de periodicidad semestral (verificar si no es parte del reporte de código SNT-P001-B), para lo cual se deberá modificar la Resolución SNT-2006-0185 y el título habilitante.

Considerando la reunión del 16 de junio de 2021, con los delegados de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación Técnica de Regulación en la cual se revisó el reporte SNT-P-000-RAF establecido en la resolución SNT-2006-0185 para poder determinar la acción pertinente que se ejecutará mediante el acto normativo para simplificación de reportes que aprobará el Director Ejecutivo, se llegó al siguiente acuerdo:

Los delegados de las tres coordinaciones técnicas CTHB, CCON y CREG acuerdan que al no utilizar la información que llega mediante el reporte SNT-P-000-RAF, éste se puede ELIMINAR, para lo cual la CREG en el proyecto normativo que se está elaborando para la simplificación de reportes modificará la resolución SNT-2006-0185, en la cual eliminará únicamente el artículo 2, manteniendo los demás artículos e información establecida.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar **la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.", concordante con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: "**Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.", en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la aprobación de la reforma al PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS REDES FÍSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES, correspondiendo dicha aprobación al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone eliminar en el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS REDES FÍSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES expedido con Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, el artículo 2 que textualmente señala:

**"(...) ARTICULO 2.** Las redes físicas de acceso, deben obtener un registro en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones; y,
- Descripción de las ampliaciones y/o modificaciones de la red realizadas en el último mes, en el formulario SNT-P-000-RAF, anexo a esta resolución.

La información sobre las ampliaciones y/o modificaciones deberán ser reportadas mensualmente en el formulario SNT-P-000-RAF en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que correspondan. Los derechos de registro de la red de acceso no tendrán costo."

## 5.2. RESOLUCIÓN No. TEL-068-04-CONATEL-2013

Mediante Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**"ARTICULO 1.** Avocar conocimiento y acoger el informe de las Audiencias Públicas del proceso de actualización de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Sincronismo y Transmisión contenido en el Oficio SNT-2013-0117.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) y su Anexo 1 "Plan de Implementación del PTFN", que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** Disponer a los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones ejecutar en sus redes y sistemas, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y su Plan de implementación.

**ARTÍCULO 4.** Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso numérico deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones información relacionada con el recurso numérico utilizado en los formatos que para el efecto establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por el representante legal o aquella persona autorizada para el efecto, con la periodicidad señalada en el Plan Técnico Fundamental de Numeración."

Con la Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se expide el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), que en el numeral 10 determina:

**"10. ADMINISTRACIÓN DEL PTFN**

*La administración del PTFN está a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

*La numeración es un recurso público y es de propiedad del Estado. Cuando los solicitantes así lo requieran y cuando cumplan con los requisitos establecidos, la SENATEL procederá a asignar un recurso numérico, sin que esto signifique que se les otorgue el derecho de propiedad alguno sobre ellos. La SENATEL no reserva recurso numérico, salvo el caso señalado en el literal b) del numeral 10.5.2.*

*Los recursos de numeración permanecerán bajo el control del asignatario, sin que estos puedan ser transferidos a terceros.*

*La administración del PTFN se basará en los siguientes principios:*

- a) Disponer de recurso de numeración adecuado para facilitar la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Asignar, recuperar y distribuir la numeración en forma eficiente y oportuna.*
- c) Procurar que el recurso de numeración sea utilizado y gestionado de manera eficaz.*
- d) Asignar el recurso de numeración con imparcialidad y equidad, de acuerdo a los procedimientos que para el efecto se definan y de acuerdo a las necesidades que expongan los solicitantes.*

*(...)*

**10.5 Requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico**

*Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso de numeración entregarán a la SENATEL y a la SUPERTEL reportes periódicos del recurso numérico utilizado en el formato que para el efecto establezca la SENATEL, debidamente suscrito por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, y de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) Números Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- b) Números no Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- c) Códigos de Acceso para Servicios no Geográficos (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*

d) *Números para los Servicios Especiales de Abonado 1XY (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*

e) *Numeración para los Servicios Suplementarios (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*

f) *En el mes de enero de cada año, todos los prestadores deberán remitir a la SENATEL las previsiones de utilización del recurso de numeración para los doce (12) meses siguientes, así como el cronograma de puesta en servicio de las nuevas líneas, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el año.”.*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFN-11	REPORTE RECURSO NUMÉRICO GEOGRÁFICO	Mensual	SI	SIMPLIFICAR	Este reporte sirve para ver los parámetros de asignación, de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración (Res. 068-04-CONATEL-2013) en el número 10.5.1 "Números Geográficos" señala: "Las ampliaciones de recurso numérico podrán ser solicitadas al alcanzar un setenta y cinco por ciento (75%) de utilización de los recursos de numeración asignado"
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFN-12	REPORTE RECURSO NUMERICO NO GEOGRÁFICO MÓVIL	MENSUAL	SI	SIMPLIFICAR	El reporte se requiere para determinar los parámetros de asignación numérica. Estos parámetros se refiere al porcentaje de utilización del total de recurso de numeración y la relación entre el total de números de líneas activas sobre el total de números utilizados. De parte de la ARCOTEL se sugiere simplificar este reporte a frecuencia trimestral

							con desglose mensual para todos los operadores del servicio, pero ello requiere modificar el PTFN, numeral 10.5.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFN-13A	REPORTE DE PREVISIÓN DE UTILIZACIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO GEOGRÁFICO	Anual	SI	ELIMINAR	Se debe eliminar este reporte. CTDS no utiliza esta información. En caso de requerir esta información se solicitará a la operadora.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFN-13B	"REPORTE PREVISIÓN DE UTILIZACIÓN-RECURSO NUMÉRICO NO GEOGRÁFICO MÓVIL"	ANUAL	SI	ELIMINAR	Se debe eliminar este reporte. CTDS no utiliza esta información. En caso de requerir esta información se solicitará a la operadora.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFN-14	REPORTE DE NÚMEROS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ABONADO 1XY	Trimestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFN, numeral 10.5. Mediante el proceso de asignación/liberación se tiene un control de la información de los números especiales de Abonado 1XY
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Servicio Móvil Avanzado	PTFN-14	" REPORTE NÚMEROS-SERVICIOS ESPECIALES DE ABONADO 1XY"	TRIMESTRAL	SI	ELIMINAR	Se debe eliminar este reporte. CTDS no utiliza esta información. En caso de requerir esta información se solicitará a la operadora.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFN-15	REPORTE DE NÚMEROS PARA EL CONTROL DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	Trimestral	SI	SIMPLIFICAR	Este tipo de recurso no se otorga ni se libera mediante oficio por parte de ARCOTEL, por lo que la única manera de conocer la administración de este recurso de códigos para servicio suplementario es a través de éste reporte, además que sirve para generar las estadísticas mensuales que se cargan en la página web de ARCOTEL

Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Servicio Móvil Avanzado	PTFN-15	"REPORTE NÚMEROS-CONTROL DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS"	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Este tipo de recurso no se otorga ni se libera mediante oficio por parte de ARCOTEL, por lo que la única manera de conocer la administración de este recurso de códigos para servicio suplementario es a través de éste reporte, además que sirve para generar las estadísticas mensuales que se cargan en la página web de ARCOTEL.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFN-16	"REPORTES CÓDIGOS DE ACCESO-SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS"	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar la periodicidad a "anual" para un eventual control, pero ello requiere modificar el PTFN, numeral 10.5.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFN-17A	REPORTE DE NÚMEROS ASIGNADOS DE RED INTELIGENTE 1700	Mensual	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFN, numeral 10.5. CTDS no utiliza esta información. En caso de requerir esta información se solicitará a la operadora.
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFN-17B	REPORTE DE NÚMEROS ASIGNADOS DE RED INTELIGENTE 1800	Mensual	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFN, numeral 10.5. CTDS no utiliza esta información. En caso de requerir esta información se solicitará a la operadora.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)", en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la aprobación de la reforma al Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), correspondiendo dicha aprobación al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone modificar en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) expedido con Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, los literales a) y e) del numeral 10.5 referente a Requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico:

En donde dice:

- “a) Números Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- b) Números no Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- c) Códigos de Acceso para Servicios no Geográficos (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*
- e) Numeración para los Servicios Suplementarios (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).”.*

Deberá decir:

- a) Números Geográficos (reporte anual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el año)
- b) Números no Geográficos (reporte trimestral (con desglose mensual), máximo quince (15) días calendario después de finalizado el trimestre).
- c) Códigos de Acceso para Servicios no Geográficos (reporte anual, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el año).
- d) Numeración para los Servicios Suplementarios (reporte semestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el semestre).

Adicionalmente en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) expedido con Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se propone eliminar los literales d) y f) del numeral 10.5 referente a Requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico, los literales d) y f), que establecen:

- “d) Números para los Servicios Especiales de Abonado 1XY (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*
- f) En el mes de enero de cada año, todos los prestadores deberán remitir a la SENATEL las previsiones de utilización del recurso de numeración para los doce (12) meses siguientes, así como el cronograma de puesta en servicio de las nuevas líneas, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el año.”.*

### **5.3. Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013**

Mediante Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTICULO 2.-** Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS) y su Anexo 1 – Estructuras de Numeración de los NSPCs y los ISPCs, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones ejecutar en sus redes y sistemas, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan de Implementación que corresponde al numeral 14 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

**ARTÍCULO 4.** Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso numérico de señalización deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones información relacionada con el recurso numérico de señalización utilizando los formatos que para el efecto ha establecido y establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por el representante legal o

*aquella persona autorizada para el efecto y con la periodicidad señalada en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.”.*

Con la Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se expide el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS), que determina:

**“13.2 Actividades de control**

*Las actividades de control de los recursos de numeración de señalización serán realizadas en forma permanente por la SUPERTEL, para lo cual podrá utilizar la información que se publica en la Web del CONATEL y SENATEL, así como los reportes periódicos presentados por los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, señalados en el numeral 13.6.*

(...)

**13.6 Requisitos que deben cumplir los solicitantes de recurso numérico de señalización.**

*a. Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones asignatarios del recurso numérico de señalización entregaran a la SENATEL y a la SUPERTEL reportes periódicos del recurso numérico de señalización utilizando en el formato que para el efecto establezca la SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, y de acuerdo al siguiente detalle:*

- *NSPCs (reporte semestral, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el semestre). Los periodos semestrales considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.*
- *ISPCs (reporte semestral, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el semestre).*

*b. En el mes de enero de cada año, todos los prestadores deberán remitir a la SENATEL las provisiones de utilización del recurso numérico de señalización para los doce (12) meses siguientes, así como el cronograma de puesta en servicio de las SPCs, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el año.”.*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un **“ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**, adicionalmente con respecto a la Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Res. TEL-069-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFS-11A	REPORTE RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el Plan Técnico Fundamental de Señalización - PTFS.
Res. TEL-069-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFS-11B	REPORTE RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.

Res. TEL-069-04- CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZAD O	PTFS-11B	"REPORTE RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.
Res. TEL-069-04- CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFS-12	REPORTE RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.
Res. TEL-069-04- CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFS-13	REPORTE DE PREVISIÓN DE UTILIZACIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN	Anual	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.
Res. TEL-069-04- CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZAD O	PTFS-13	"REPORTE PREVISIÓN DE UTILIZACION- RECURSO NUMÉRICO DE SEÑALIZACIÓN"	ANUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.
Res. TEL-069-04- CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZAD O	PTFS-12	"REPORTE RECURSO NUMERICO SEÑALIZACION INTERNACIONAL"	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFS.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)", en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la aprobación de la reforma al Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS), correspondiendo dicha aprobación al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone modificar en el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS) expedido con Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el numeral 13.2 referente a Actividades de Control, esto considerando que se van a eliminar los reportes establecidos en el numeral 13.6

En donde dice:

*"Las actividades de control de los recursos de numeración de señalización serán realizadas en forma permanente por la SUPERTEL, para lo cual podrá utilizar la información que se publica en la Web del CONATEL y SENATEL, así como los reportes periódicos presentados por los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, señalados en el numeral 13.6."*

Deberá decir:

*"Las actividades de control de los recursos de numeración de señalización serán realizadas en forma permanente por la ARCOTEL, para lo cual podrá utilizar la información que se publica en la Web de la ARCOTEL."*

Adicionalmente y considerando el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, se propone en el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS)

expedido con Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, eliminar el numeral 13.6, que textualmente señala:

*“13. 6 Requisitos que deben cumplir los solicitantes de recurso numérico de señalización.*

*a. Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones asignatarios del recurso numérico de señalización entregaran a la SENATEL y a la SUPERTEL reportes periódicos del recurso numérico de señalización utilizando en el formato que para el efecto establezca la SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, y de acuerdo al siguiente detalle:*

- NSPCs (reporte semestral, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el semestre). Los periodos semestrales considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.*
- ISPCs (reporte semestral, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el semestre).*

*b. En el mes de enero de cada año, todos los prestadores deberán remitir a la SENATEL las provisiones de utilización del recurso numérico de señalización para los doce (12) meses siguientes, así como el cronograma de puesta en servicio de las SPCs, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el año.”.*

#### **5.4. Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013**

Con Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTICULO 2.-** *Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI) que forman parte integrante de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO 3.-** *Disponer a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones ejecutar en sus redes, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan de Implementación señalado en el numeral 14 del el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo.*

**ARTÍCULO 4.** *Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones las mediciones de sincronismo en los formatos que para el efecto ha establecido y establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por el representante legal o aquella persona autorizada para el efecto y con la periodicidad señalada en el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo.”.*

Con la Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se expide el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI), que determina:

#### **“11 MEDICIONES DE TASAS DE DESLIZAMIENTO**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones realizara las mediciones y elaborara los respectivos reportes, los cuales serán remitidos semestralmente a la SUPERTEL y SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella*

*persona autorizada para el efecto de acuerdo a las metodologías de medición y formatos que ha establecido la SENATEL.”.*

#### **“14. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFSI, particularmente los relacionados con los objetivos de tasa de deslizamiento y los requisitos mínimos del sincronismo en la interconexión.*

*Para la adaptación de las redes de sincronismo de cada prestador a las normas establecidas en el presente PTFSI, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

##### *Sobre los objetivos de deslizamientos*

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán seguir reportando periódicamente las mediciones con respecto a los objetivos de deslizamiento.*

##### *Sobre la red de sincronismo*

*Dotar durante los primeros doce (12) meses a partir de la aprobación del PTFSI, de enlaces dobles de sincronismo en la interconexión cuando los nodos asociados a la red de sincronismo manejen un mediano y alto tráfico. De ser necesario y si la configuración de la red lo permite se implementarán enlaces de sincronismo por diferentes rutas físicas.*

*Las condiciones de mediano y alto tráfico serán determinadas por la SENATEL y SUPERTEL conjuntamente con los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.*

##### *Sobre las mediciones de la red de sincronismo*

*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de sincronismo, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENA TEL. hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.”.*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTE DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFSI-01-A	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE TASA DE DESLIZAMIENTOS	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo - PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFSI-01-B	REGISTRO DE NODOS - TASA DE DESLIZAMIENTOS	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFSI-02-A	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE TASA DE DESLIZAMIENTOS	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFSI-02-B	DETALLE DE NODOS - TASA DE DESLIZAMIENTOS		SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFSI-03	REPORTE DE CALIDAD DE LOS RELOJES DE SINCRONISMO	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFSI-01-A	Medición - Objetivos tasa de deslizamiento	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFSI-01-B	Registro de nodos - Tasa de deslizamientos	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFSI-02-A	Medición objetivos - Tasas deslizamiento	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFSI-02-B	Detalle de nodos - Tasa de deslizamiento	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	PTFSI-03	Reporte de calidad - Relojes de Sincronismo	SEMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFSI.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: “**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)”, en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la aprobación de la reforma al Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI), correspondiendo dicha aprobación al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone eliminar del Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI) expedido con Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el numeral 11 que determina:

#### **“11 MEDICIONES DE TASAS DE DESLIZAMIENTO**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones realizara las mediciones y elaborara los respectivos reportes, los cuales serán remitidos semestralmente a la SUPERTEL y SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto de acuerdo a las metodologías de medición y formatos que ha establecido la SENATEL.”.*

Adicionalmente y considerando el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, se propone en el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI) expedido con Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, eliminar los siguientes párrafos:

*“(…) Para la adaptación de las redes de sincronismo de cada prestador a las normas establecidas en el presente PTFSI, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

##### *Sobre los objetivos de deslizamientos*

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán seguir reportando periódicamente las mediciones con respecto a los objetivos de deslizamiento.*

##### *Sobre la red de sincronismo*

*Dotar durante los primeros doce (12) meses a partir de la aprobación del PTFSI, de enlaces dobles de sincronismo en la interconexión cuando los nodos asociados a la red de sincronismo manejen un mediano y alto tráfico. De ser necesario y si la configuración de la red lo permite se implementarán enlaces de sincronismo por diferentes rutas físicas.*

*Las condiciones de mediano y alto tráfico serán determinadas por la SENATEL y SUPERTEL conjuntamente con los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.*

##### *Sobre las mediciones de la red de sincronismo*

*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de sincronismo, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENA TEL. hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.”.*

Quedando el numeral 14 de la siguiente manera:

#### **“14. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFSI, particularmente los relacionados con los objetivos de tasa de deslizamiento y los requisitos mínimos del sincronismo en la interconexión.”.*

#### **5.5. Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013**

Con Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTICULO 2.-** Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT) que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones ejecutar en sus redes, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan de Implementación señalado en el numeral 13 del el Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

**ARTÍCULO 4.** Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones las mediciones de los retardos de transmisión en los formatos que para el efecto ha establecido y establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por el representante legal o aquella persona autorizada para el efecto y con la periodicidad señalada en el Plan Técnico Fundamental de Transmisión.”.

Con la Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se expide el Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT), que determina:

#### **“10 MEDICIONES DEL RETARDO DE TRANSMISIÓN**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones realizara las mediciones y elaborara los respectivos reportes, los cuales serán remitidos semestralmente a la SUPERTEL y SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto de acuerdo a las metodologías de medición y formatos que ha establecido la SENATEL.”.*

#### **“13. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFT, particularmente los relacionados con los objetivos de retardo de transmisión.*

*Para la adaptación de las redes de cada prestador de servicios de telecomunicaciones a las normas detalladas en el este PTFT, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

##### Sobre los objetivos de retardo de transmisión

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán mantener sus redes con los objetivos de retardo de transmisión previstos en este plan.*

##### Sobre las mediciones de los retardos de transmisión

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de retardo de transmisión, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENATEL, hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.”.

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-01-A	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISIÓN MENSUAL	Mensual	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el Plan Técnico Fundamental de Transmisión - PTFT.
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-01-B	REGISTRO DE NODOS - RETARDO DE TRANSMISIÓN		SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFT.
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-01-C	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISIÓN SEMESTRAL	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFT.
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-02-A	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISIÓN MENSUAL	Mensual	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFT.
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-02-B	REGISTRO DE NODOS - RETARDO DE TRANSMISIÓN		SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFT.
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	Telefonía Fija	PTFT-02-C	MEDICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISIÓN	Semestral	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar el PTFT.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: “**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)”, en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la aprobación de la reforma al Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT), correspondiendo dicha aprobación al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone eliminar del Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT) expedido con Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el numeral 10 que determina:

### **“10 MEDICIONES DEL RETARDO DE TRANSMISIÓN**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones realizara las mediciones y elaborara los respectivos reportes, los cuales serán remitidos semestralmente a la SUPERTEL y SENATEL, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto de acuerdo a las metodologías de medición y formatos que ha establecido la SENATEL.”.*

Adicionalmente y considerando el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, se propone en el Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT) expedido con Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, eliminar los siguientes párrafos:

*“(…) Para la adaptación de las redes de cada prestador de servicios de telecomunicaciones a las normas detalladas en el este PTFT, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

#### *Sobre los objetivos de retardo de transmisión*

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán mantener sus redes con los objetivos de retardo de transmisión previstos en este plan.*

#### *Sobre las mediciones de los retardos de transmisión*

*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de retardo de transmisión, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENATEL, hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.”.*

Quedando el numeral 13 del Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT), de la siguiente manera:

### **“13. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFT, particularmente los relacionados con los objetivos de retardo de transmisión.”.*

## **5.6. Resolución No. ARCOTEL-2017-0584**

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió expedir la Norma Técnica Para El Ordenamiento, Despliegue Y Tendido De Redes Físicas Aéreas De Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Redes Privadas, la que establece:

**“Artículo 1.- Objeto.** - *La presente norma técnica tiene como objeto, regular el despliegue y tendido, identificación y ordenamiento de las redes físicas aéreas nuevas, así como la identificación, ordenamiento y reubicación de las redes físicas aéreas existentes de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas.*

**Artículo 2.-** *Ámbito.- Esta norma aplica a todas las personas naturales y jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas y de economía popular y solidaria, que posean títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, propietarias de redes físicas aéreas, así como a los propietarios de postes y las entidades gubernamentales y seccionales que tengan competencia sobre las infraestructuras de soporte a redes físicas aéreas en todo el territorio nacional.*

*En cuanto al ordenamiento y soterramiento de redes se acatará lo dispuesto en las políticas y plan de ordenamiento y soterramiento que emita el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT.*

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE REDES FÍSICAS AÉREAS NUEVAS Y EXISTENTES**

**Artículo 20.- Obligaciones.** - *Los propietarios de redes físicas aéreas tendrán las siguientes obligaciones:*

6) *Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Sexta.-** *Se dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, gestione la aprobación y publicación en la página web institucional de los formatos para la entrega de los reportes del catastro de las redes físicas por parte de los propietarios de redes físicas, y difundir dichos formatos y la presente Resolución a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operadores de redes privadas, propietarios de postes y a los GAD's para su aplicación.*

**Séptima.** - *Se dispone que en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la plataforma tecnológica necesaria para el sistema de información geográfico de entrega de los reportes contemplados en la Disposición Final Primera de la presente Norma, estará disponible para fines de aplicación de la presente resolución; para tal fin, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizará las acciones e implementaciones que correspondan.”*

Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente:

*“Por lo cual, me permito solicitar muy comedidamente a la Coordinación Técnica de Regulación en el ámbito de su competencia realice las siguientes reformas normativas a fin de cumplir con lo señalado en el Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020:*

- *Conforme se señala en la Matriz Consolidada de Simplificación de Reportes, adjunta al Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020, previo a la eliminación o simplificación del parámetro de calidad “Interrupción y Restitución del Servicio” asociado a diferentes servicios de telecomunicaciones, la Coordinación Técnica de Regulación debería analizar la procedencia o no de emitir una normativa de Interrupción y Restitución del Servicio General para todos los Servicios de Telecomunicaciones.*

• Se elimine lo siguiente: el numeral 6 del artículo 20 y las Disposición Transitorias Sexta y Séptima de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 y se derogue la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, que establece el reporte semestral del catastro de redes físicas que deben presentar los poseedores de redes físicas, reforma que también ha sido solicitada reiteradamente con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0722-M de 20 de junio de 2019 y No. ARCOTEL-CTHB-2019-1569-M de 18 de diciembre de 2019, toda vez que no tendrían utilidad para el desarrollo y elaboración de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
RESOLUCION ARCOTEL-2017-0584	Audio y Video por Suscripción	Información Georeferencial de las Estaciones		semestral		ELIMINAR	Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0722-M de 20 de junio de 2019, y la insistencia efectuada con memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1569-M de 18 de diciembre de 2019, la CTHB solicitó a CREG la eliminación de la obligación del reporte de catastro de redes físicas, toda vez que no tienen utilidad real dentro del desarrollo y elaboración de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de la CTHB-CTDS. Se debe reformar la Res. ARCOTEL-2017-0584.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: “**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar **la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”, concordante con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: “**Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”, en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la presente aprobación correspondiendo al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Por lo tanto, considerando el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, **se propone eliminar el numeral 6 del**

**artículo 20 de la Norma Técnica Para El Ordenamiento, Despliegue y Tendido De Redes Físicas Aéreas De Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Redes Privadas** que determina: 6) *Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL.*

Adicionalmente, en referencia a las disposiciones Sexta y Séptima de la resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 de la Norma Técnica Para El Ordenamiento, Despliegue y Tendido De Redes Físicas Aéreas De Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Redes Privadas, que textualmente menciona:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Sexta.-** *Se dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, gestione la aprobación y publicación en la página web institucional de los formatos para la entrega de los reportes del catastro de las redes físicas por parte de los propietarios de redes físicas, y difundir dichos formatos y la presente Resolución a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operadores de redes privadas, propietarios de postes y a los GAD's para su aplicación.*

**Séptima. -** *Se dispone que, en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la plataforma tecnológica necesaria para el sistema de información geográfico de entrega de los reportes contemplados en la Disposición Final Primera de la presente Norma, estará disponible para fines de aplicación de la presente resolución; para tal fin, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizará las acciones e implementaciones que correspondan.”.*

Considerando, el Código Civil Ecuatoriano determina: “**Art. 6.-** *La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.*”, es decir que a partir de la Publicación en el Registro Oficial de la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas, se tiene que dar cumplimiento obligatorio del contenido de la Norma Ibidem.

En virtud de lo expuesto, se valida que la solicitud realizada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respecto a la eliminación de la disposición sexta de la **Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017** no es necesario ejecutar dicha acción, ya que la disposición transitoria ya fue cumplida con la emisión de la **resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017** (que se revisa en el numeral 5.5.1), por lo cual no da lugar a la eliminación de la disposición transitoria mencionada; sin embargo, en el caso de la disposición transitoria séptima no se acepta la sugerencia emitida, ya que como se menciona en líneas anteriores con la Publicación en el Registro Oficial de la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas, la misma debió ser cumplida de manera obligatoria en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución ARCOTEL-2017-0584.

Adicionalmente del análisis de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 con la que se expidió la Norma Técnica Para El Ordenamiento, Despliegue y Tendido De Redes Físicas Aéreas De Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Redes Privadas, se pudo determinar que el artículo 20 numeral 6 de la Norma Ibidem guarda concordancia con las resoluciones ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017 y ARCOTEL-2018-0361 de 19 de abril de 2018 que textualmente señalan:

- 5.6.1. Resolución No. ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, expedida por Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por la que se resuelve:

*“(...) ARTÍCULO DOS.- Aprobar el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, los cuales se encuentran adjuntos a la presente Resolución.*

*La información deberá ser entregada semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL.”*

Considerando el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se propone derogar la Resolución No. ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, misma que dio cumplimiento a la Disposición sexta de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584.

- 5.6.2. Resolución No. ARCOTEL-2018-0361 de 19 de abril de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por la que se resuelve:

*“ (...) ARTÍCULO DOS.- Disponer a las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas y de economía popular y solidaria, que posean títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, servicios de audio y video por suscripción (modalidad cable físico) y redes privadas, propietarias e redes físicas aéreas, así como a los propietarios de postes y a las entidades gubernamentales y seccionales que tengan competencia sobre las infraestructuras de soporte a redes físicas aéreas en todo el territorio nacional, **entreguen la información georreferenciada establecida en el artículo 20, número 6 de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, correspondiente al segundo semestre del año 2017, hasta el 15 de julio de 2018.***

*Adicionalmente, a partir del primer semestre del 2018, la obligación de la presentación de la información georreferenciada debe ser cumplida por todos los implicados en la NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, de forma periódica conforme lo dispuesto en Resolución ARCOTEL-2017-0584.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes notificar la presente Resolución a todos los propietarios de redes físicas, poseedores de títulos habilitantes, sujetos a la implementación y entrega de los formatos aprobados para la presentación de información, empleando para el efecto los sistemas informáticos que posea la institución.”. (Lo resaltado fuera del texto original me corresponde)*

Por lo expuesto, al tener relación con la resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 se propone derogar la Resolución No. ARCOTEL-2018-0361 de 19 de abril de 2018.

## 5.7. Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014

Mediante Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.** Disponer que los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con la periodicidad indicada a continuación la siguiente información:

**“2.1 Información de Tráfico / dimensionamiento de red / Roaming / plan de acciones para tráfico atípico.**

- **Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:**

- a) Total de minutos y de llamadas originadas y terminadas en la RAN (UTRAN), por BTS/NodoB y por tecnología
- b) Total de minutos entrantes, minutos salientes, datos entrantes, salientes.
- c) Total de sesiones de datos, establecidas por BTS/Nodo B
- d) Total de tráfico uplink y downlink cursados por la RAN, por BTS/Nodo B medido en KB
- e) Descripción de la Tasa de Transmisión máxima downlink en la hora cargada, por BTS/NodoB
- f) Tasa de transmisión máxima uplink en la hora cargada, por BTS/Nodo B
- g) Total de tráfico de datos, discriminado por dispositivo (small screen, big screen, m2m, etc)
- h) Total de tráfico de datos cursados por las radiobases, nodo B, eNB
- i) Total de minutos LDI entrantes por operadora (carrier), por país de origen
- j) Total de minutos LDI salientes por operadora (carrier), por país de destino
- k) Total de minutos de roaming entrante y saliente, datos de roaming entrante y saliente.
- l) Total de dispositivos discriminados por tipo de terminal
- m) Total de llamadas registradas

- **Respecto del Plan de acciones para tráfico de días atípicos a ser presentada adicionalmente hasta el 30 de noviembre de cada año, como parte del reporte de dicho plan:**

- a) Capacidad instalada en MB para la provisión del servicio de datos de la red. por celda y por tecnología. con datos tomados al treinta de octubre.
- b) Capacidad de procesamiento para los servicios de datos. incluyendo las de las plataformas vinculadas.
- c) Porcentaje de carga en las plataformas del servicio de datos, correspondiente a la última semana del mes de octubre y a las tres primeras semanas del mes de noviembre.
- d) Tráfico medido en MB en la Hora Cargada de la primera semana del mes de noviembre, por celda.

**2.2 Información Económica**

- **Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:**

- a) *Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total de minutos de tráfico tasado (trafico prepago). Total de ingresos en (USD) en la modalidad pospago abierto generados por el total de minutos de tráfico facturado en pospago abierto. Total de ingresos en (USD) en la modalidad pospago controlado generados por el total de minutos de tráfico facturado en pospago controlado.*
- b) *Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total de mensajes cortos tasados enviados en prepago. Total de ingresos en (USD) en la modalidad pospago abierto generados por el total de mensajes cortos facturados enviados en pospago abierto. Total de ingresos en (USD) por modalidad pospago controlado generados por el total de mensajes cortos facturados enviados en pospago controlado.*
- c) *Total de ingresos en (USD) en la modalidad prepago generados por el total del volumen de tráfico de datos tasados en prepago. Total de ingresos en (USD) en la modalidad pospago abierto generados por el total del volumen de tráfico de datos facturados en pospago abierto. Total de ingresos en (USD) por modalidad pospago controlado generados por el total del volumen de tráfico de datos facturados en pospago controlado.*
- d) *Total de minutos de tráfico telefónico cursado en la modalidad prepago, salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de minutos de tráfico telefónico facturado en la modalidad pospago abierto salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de minutos de tráfico telefónico facturado en la modalidad pospago controlado salientes, entrantes y dentro de la propia red.*
- e) *Total de mensajes cortos, tasados cursados en la modalidad prepago, salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de mensajes cortos facturados en la modalidad pospago abierto salientes, entrantes y dentro de la propia red. Total de mensajes cortos facturados en la modalidad pospago controlado salientes, entrantes y dentro de la propia red.*
- f) *Total del volumen de tráfico de datos tasados cursados la modalidad prepago. Total del volumen de tráfico de datos facturados en la modalidad pospago abierto. Total del volumen de tráfico de datos facturados en la modalidad pospago controlado.*
- g) *Total de minutos de tráfico de telefonía pública TTUP separados por el tipo de destino: Larga Distancia Internacional (LDI), operadoras fijas, operadoras móviles y dentro de la propia red.*
- h) *Total de llamadas de telefonía pública TTUP separadas por el tipo de destino: Larga Distancia Internacional (LDI), operadoras fijas, operadoras móviles y dentro de la propia red.*
- i) *Total de minutos de tráfico en tránsito por portabilidad numérica generado por operadoras fijas su valor total en (USD) asociado al tráfico de tránsito portado y los cargos de tránsito por portabilidad (USD/min).*
- j) *Ingresos en (USD) por cada plan comercial. desglosado por cada servicio perteneciente en ese plan, generados en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados). Ingresos en (USD) por cada plan comercial desglosados por cada servicio perteneciente en ese plan, generados en la modalidad pospago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).*
- k) *Cantidad de líneas Activas por cada plan comercial en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).*

- l) *Cantidad de líneas Activas por cada plan comercial en la modalidad postpago y postpago controlado de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).*
- m) *Tráfico por cada plan comercial generado en la modalidad prepago de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados) Tráfico por cada plan comercial generado en la modalidad postpago y postpago controlado de todos los servicios ofertados (voz, SMS, datos y servicios empaquetados).*
- n) *Costos de operación en (USD) para producir un minuto en el servicio de voz, un mensaje corto en el servicio de SMS y un Megabyte en el servicio de datos, tanto en la modalidad prepago como en la modalidad postpago.*
- o) *Total de llamadas de tráfico telefónico cursado en la modalidad prepago, saliente, entrante y dentro de la propia red. Total de llamadas de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago abierto saliente, entrante y dentro de la propia red. Total de llamadas de tráfico telefónico facturado en la modalidad postpago controlado saliente, entrante y dentro de la propia red.*
- p) *Información de los diez sitios web más visitados por los usuarios de internet móvil, desglosado por sitio y cantidad de visitas.*

### **2.3 Información de costos incrementales a largo plazo.**

*La siguiente información se deberá entregar de forma semestral (hasta el 15 de enero y el 15 julio de cada año):*

- a) *Tráfico cursado por Radio bases y ubicación geográfica*
- b) *Centrales de conmutación*
- c) *OPEX (O&M)*
- d) *Vida económica útil*
- e) *CAPEX (Inversiones en USD)*

### **2.4 Información de Infraestructura/Cobertura.**

- a) *Mapas de cobertura del SMA total y por tecnología (CDMA, GSM, UMTS, LTE, etc) en formato Shapefile y JPG, a nivel nacional y provincial, conforme la especificación que se determine. La información se deberá entregar de forma semestral, hasta el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.*
- b) *Reporte trimestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.*
- c) *Reporte trimestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases discriminado por torre y cuarto de equipos.*
- d) *Reporte trimestral de la capacidad del enlace backhaul de las radiobases a la unidad de control.”.*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos

Habilitantes se realiza un "ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-22.5-TD-A-B-C-D-H	SMA-22.5-TD-A-B-C-D-H	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio, pero ello requiere modificar el PTFS.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-22.5-TD-E-F	SMA-22.5-TD-E-F	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-22.5-TD-G-L	SMA-22.5-TD-G-L	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-RT-009-I-J	SMA-RT-009-I-J	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-22.5-TD-K.2	Tráfico de Roaming Internacional Entrante y Saliente usuarios visitantes SMA-22.5-TD-K.2	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio, pero ello requiere modificar el PTFS.

Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-22.5-TD-K.1	Tráfico de Roaming Internacional Entrante y Saliente por abonados y operador SMA-22.5-TD-K.1	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio, pero ello requiere modificar el PTFS.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-IC-B-C	SMA-IC-B-C	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	N/A	INFORMACION POR CATEGORIA	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	N/A	PORTABILIDAD	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	N/A	INFORMACION POR PLAN	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	N/A	INFORMACION DE COSTOS	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.

Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	N/A	FORMATO "SITIOS WEB MÁS VISITADOS POR LOS USUARIOS DE INTERNET MÓVIL"	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SMA-RT-008.2	FORMULARIO PARA INFORMACIÓN DE RADIOBASES DEL SMA EN OPERACIÓN	TRIMESTRAL	SI	SIMPLIFICAR	Simplificar. Se sugiere su simplificación a semestral, se utiliza la información para la determinación de cargos de ITX, establecimiento del valor por MB e informes de tarifas e impacto regulatorio.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: **“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar **la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”, concordante con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: **“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”, en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la presente aprobación correspondiendo al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto se propone modificar el numeral 2.1 referente a Información de Tráfico / dimensionamiento de red / Roaming / plan de acciones para tráfico atípico, de la Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014, que indica:

En donde dice:

*“Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente,”*

Deberá decir:

- *Información a ser reportada semestralmente, registrado mensualmente,*

Así también se propone modificar el numeral 2.2. referente a Información Económica, de la Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014, que indica:

En donde dice:

*Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:*

Deberá decir:

*Información a ser reportada semestralmente, registrado mensualmente,*

Modificar la periodicidad dispuesta en los reportes establecidos en los literales b), c) y d) del numeral 2.4. referente a Información de Infraestructura/Cobertura, de la Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014 que indica:

En donde dice:

- b) *Reporte trimestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.*
- c) *Reporte trimestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases discriminado por torre y cuarto de equipos*
- d) *Reporte trimestral de la capacidad del enlace backhaul de las radiobases a la unidad de control.*

Deberá decir:

- b) *Reporte semestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.*
- c) *Reporte semestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases discriminado por torre y cuarto de equipos*
- d) *Reporte semestral de la capacidad del enlace backhaul de las radiobases a la unidad de control.*

## 5.8. Resolución No. 630-22-CONATEL 2004

Mediante Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTICULO UNICO.** Solicitar a las operadoras de telefonía entreguen la siguiente información:

- *Tráfico total cursado en las rulas de interconexión. mensualmente; y,*
- *Trimestralmente el tráfico diario y por hora de las rutas de interconexión, medidos la última semana de cada mes.”.*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a la Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Resolución 630-22-CONATEL-2004	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SNT-INTX-001	TRAFICO TOTAL CURSADO EN LAS RUTAS DE INTERCONEXION	TRIMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar la Resolución citada para todos los operadores del servicio.
Resolución 630-22-CONATEL-2004	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	SNT-INTX-002	TRAFICO DIARIO Y POR HORA EN LAS RUTAS DE INTERCONEXION MEDIDOS LA ÚLTIMA	TRIMESTRAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar el reporte, pero ello requiere modificar la Resolución citada para todos los operadores del servicio.

			SEMANA DE CADA MES				
--	--	--	-----------------------	--	--	--	--

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: “**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar **la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”, concordante con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: “**Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”, en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la presente aprobación correspondiendo al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, propone eliminar la siguiente información

- *Tráfico total cursado en las rutas de interconexión. mensualmente; y,*
- *Trimestralmente el tráfico diario y por hora de las rutas de interconexión, medidos la última semana de cada mes.”.*

Considerando que la Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004, solo hace alusión a la información detallada en líneas anteriores correspondería su derogación, por lo que se propone en el acto normativo a expedirse derogar la Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004.

## 5.9. Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012

Mediante Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“Artículo 2.-** interpretar que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencias de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.”.

5.9.1. Así también con Resolución No. TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“Artículo 1.-** Otorgar un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones remitan a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, los formatos de petición de información del Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado para que presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información adicional a la señalada en el Anexo 1 de la presente Resolución, en los plazos y formatos que éstas requieran, para verificar el cumplimiento de la Resolución TEL-01-01-CONATEL 2012.”.

En el Anexo 1 adjunto a la Resolución No. TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, se puede visualizar:

### **ANEXO 1**

“1. La información que se detalla a continuación, deberá presentarse hasta la presente fecha, desde la fecha de vigencia de los Contratos de Concesión de CONECEL S.A. y OTECEL S.A.; y, en el caso de la empresa CNT EP, desde agosto de 2008.

#### **1.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO**

1.1.1. Detalle de todos los abonados prepago que, al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.

1.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.1.

1.1.3. Destino de los saldos no consumidos por los abonados prepago y no devueltos a los mismos.

#### **1.2. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD POSPAGO, PLANES CONTROLADOS**

1.2.1. Para el caso de los abonados de la modalidad pospago de planes controlados, que no hayan consumido el total de la tarifa básica, se debe presentar la siguiente información mensual:

1.2.1.1. Detalle de los abonados que, no consumieron el total de la tarifa básica contratada, mensualmente.

1.2.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.2.1.1.

1.2.1.3. Destino de los saldos no consumidos

1.2.2. Para el caso de los abonados de la modalidad pospago de planes controlados, que hayan realizado recargas y que no se realizó la acumulación de los saldos no consumidos, se debe presentar la siguiente información mensual:

1.2.2.1. Detalle de los abonados que realizaron recargas, y que no las consumieron en su totalidad

1.2.2.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.2.2.1.

1.2.2.3. Destino de los saldos no consumidos

**2. A partir del mes siguiente del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 6 de la resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, las operadoras del SMA deberán entregar la siguiente información mensualmente, de conformidad con los formatos establecidos por la SUPERTEL Y SENATEL.**

#### **2.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO**

2.1.1. Detalle de todos los abonados prepago que, al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.

2.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 2.1.1.

2.1.3. Fecha de devolución de los saldos no consumidos, en caso de existir.

2.1.4. En los casos que los abonados no han solicitado la devolución de los saldos, se deberá presentar el detalle de estos abonados. Esta información deberá ser actualizada mensualmente, en el caso que existan cambios en la misma (cuando los abonados hayan solicitado la devolución en fecha posterior a la presentación del reporte)

## **2.2. PARA ABONADOS DE PLANES TARIFARIOS Y PROMOCIONES**

2.2.1. Número de abonados desglosados por Plan Tarifario (prepago y pospago)

2.2.2. Número de abonados desglosados por Promoción ofertada (prepago y pospago)

2.2.3. Ingresos y el respectivo tráfico en minutos, por cada plan tarifario (prepago y pospago) y por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil, LDI, SMS, MMS, etc.)

2.2.4. Ingresos y el respectivo tráfico en minutos, por cada promoción (prepago y pospago) y por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil, LDI, SMS, MMS, etc.)”.

5.9.2. Adicionalmente y guardando concordancia con los actos normativos antes señalados se expide la Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.** - Reformar el Anexo 1 de la Resolución TEL-02-01-CONATEL-2012, conforme al Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO TRES.** - Otorgar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que remitan a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, la actualización de los formatos de petición de información del Anexo 1 de la resolución TEL-02-01-CONATEL-2012, conforme lo autorizado en la presente resolución.”.

En el Anexo 1 (Modificación) adjunto a la resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, en referencia a la actualización de los formatos de petición de información del Anexo 1 de la resolución TEL-02-01-CONATEL-2012, se puede visualizar:

### **“ANEXO 1 (Modificación)**

1. La información que se detalla a continuación, deberá presentarse hasta la presente fecha, desde: la fecha de vigencia de los Contratos de Concesión de CONECEL S.A. y OTECEL S. A; y en el caso de la empresa CNT EP, desde agosto del 2008, en los periodos que establezcan la SENATEL y la SUPERTEL conjuntamente.

#### **1.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO**

1.1.1. Detalle de todos los abonados prepago que al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.

1.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.1.1

1.1.3. Destino de los saldos no consumidos por los abonados prepago y no devueltos a los mismos.

#### **1.2. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD POSPAGO, PLANES CONTROLADOS**

*Para el caso de los abonados de la modalidad postpago de planes controlados, que hayan realizado recargas y que no se realizó la acumulación de los saldos no consumidos, se debe presentar la siguiente información mensual:*

*1.2.1. Detalle de los abonados que realizaron recargas, y que no las consumieron en su totalidad.*

*1.2.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.2.1.*

*1.2.3. Destino de los saldos no consumidos.*

*2. A partir del mes siguiente del cumplimiento' del plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, las operadoras del SMA deberán entregar la siguiente información mensualmente, de conformidad con los formatos establecidos por la SUPERTEL y SENATEL.*

## **2.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO**

*2.1.1. Detalle de todos los abonados prepago que, al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.*

*2.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 2.1.1.*

*2.1.3. Fecha de devolución de los saldos no consumidos, en caso de existir.*

*2.1.4. En los casos que los abonados no han solicitado la devolución de los saldos, se deberá presentar el detalle de estos abonados. Esta información deberá ser actualizada mensualmente, en el caso que existan cambios en la misma (cuando los abonados hayan solicitado la devolución en fecha posterior a la presentación del reporte).*

## **2.2. PARA ABONADOS DE PLANES TARIFARIOS Y PROMOCIONES**

*2.2.1. Número de abonados desglosados por Plan Tarifaria en prepago. Número de abonados desglosados por Plan Tarifaria en postpago, que puedan realizar recargas por cualquier medio, adicionales a los minutos acreditados en su plan (postpago controlado).*

*2.2.2. Número de abonados desglosados por Promoción ofertada, conforme el detalle realizados en el numeral 2.2.1 (prepago y postpago controlado).*

*2.2.3. Ingresos y el respectivo tráfico en las unidades correspondientes, por cada recarga realizada de acuerdo al plan tarifaria (prepago y postpago controlado) detallado en el numeral 2.2.1 y por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil. LDI, SMS, MMS, etc.) a los mismos.*

*2.2.4. Ingresos y el respectivo tráfico en las unidades correspondientes, por cada promoción (prepago y postpago controlado) conforme el detalle realizado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil, LDI, SMS, MMS, etc.) a las mismas.”*

El Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, realizado entre las Coordinaciones: Técnica de Regulación, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes se realiza un “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, adicionalmente con respecto a las Resoluciones No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012; Resolución No. TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012; y, Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, se solicita:

NORMATIVA	SERVICIO	CÓDIGO	FORMATO	PERIODICIDAD DE RECEPCIÓN	VIGENTE (SI/NO)	ACCIÓN SUGERIDA A REPORTE	OBSERVACIÓN INTERNA
Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 Resolución TEL-02-01-CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.1.1	"ABONADOS QUE SOLICITARON LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere simplificar este reporte para todos los operadores del servicio.
Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 Resolución TEL-02-01-CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.1.4. A.	"ABONADOS QUE NO HAN SOLICITADO LOS CARGOS CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere simplificar este reporte para todos los operadores del servicio.
Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 Resolución TEL-02-01-CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.1.4.B.	"ABONADOS QUE HAN SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE ORIGINAL"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere simplificar este reporte para todos los operadores del servicio.
Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 Resolución TEL-02-01-CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.2.1.	"NÚMERO DE ABONADOS DESGLOSADOS POR PLAN TARIFARIO"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar este reporte para todos los operadores del servicio.
Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 Resolución TEL-02-01-CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.2.2.	"NÚMERO DE ABONADOS DESGLOSADOS POR PROMOCIÓN"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar este reporte para todos los operadores del servicio.

Resolución TEL-01-01- CONATEL- 2012 Resolución TEL-02-01- CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02- CONATEL- 2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.2.3.1.	"INGRESOS Y TRÁFICO DE PLANES Y PROMOCIONES PREPAGO"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar este reporte para todos los operadores del servicio.
Resolución TEL-01-01- CONATEL- 2012 Resolución TEL-02-01- CONATEL - 2012 Resolución TEL-052-02- CONATEL- 2012	SERVICIO MÓVIL AVANZADO	2.2.3.3	"INGRESOS Y TRÁFICO DE LA MODALIDAD POSPAGO (PLANES CONTROLADOS) POR PLAN TARIFARIO Y TARIFA APLICADA QUE SE GENERAN DE LAS RECARGAS REALIZADAS UNA VEZ QUE EL ABONADO HA UTILIZADO TODO EL SALDO DE LA TARIFA BÁSICA"	MENSUAL	SI	ELIMINAR	De parte de la ARCOTEL se sugiere eliminar este reporte para todos los operadores del servicio.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 148 numeral 4 determina: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar **la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.", concordante con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: "**Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-** El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.", en virtud de lo expuesto se justifica la autoridad competente para la presente aprobación correspondiendo al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Además, considerando la solicitud realizada por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0099-M, a través del cual se solicitó la aclaración de la periodicidad para los reportes:

- 2.1.1 ("ABONADOS QUE SOLICITARON LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS")
- 2.1.4. A. ("ABONADOS QUE NO HAN SOLICITADO LOS CARGOS CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS").

2.1.4. B. ("ABONADOS QUE HAN SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS NO CONSUMIDOS DE LAS RECARGAS EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE ORIGINAL")

Y las respuestas recibidas mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0256-M de 08 de abril de 2021, memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0677-M de 09 de abril de 2021 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1663-M 16 de junio de 2021, en los cuales las Direcciones técnicas manifestaron que no utilizan dichos reportes.

En virtud de lo expuesto se propone modificar del Anexo 1 (Modificación) de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, de la siguiente manera:

Eliminar el numeral 2. del Anexo 1 (Modificación) de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, que señala:

*"(...)2. A partir del mes siguiente del cumplimiento' del plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, las operadoras del SMA deberán entregar la siguiente información mensualmente, de conformidad con los formatos establecidos por la SUPERTEL y SENATEL.*

**2.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO**

2.1.1. *Detalle de todos los abonados prepago que, al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.*

2.1.2. *Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 2.1.1.*

2.1.3. *Fecha de devolución de los saldos no consumidos, en caso de existir.*

2.1.4. *En los casos que los abonados no han solicitado la devolución de los saldos, se deberá presentar el detalle de estos abonados. Esta información deberá ser actualizada mensualmente, en el caso que existan cambios en la misma (cuando los abonados hayan solicitado la devolución en fecha posterior a la presentación del reporte).*

**2.2. PARA ABONADOS DE PLANES TARIFARIOS Y PROMOCIONES**

2.2.1. *Número de abonados desglosados por Plan Tarifaria en prepago. Número de abonados desglosados por Plan Tarifaria en pospago, que puedan realizar recargas por cualquier medio, adicionales a los minutos acreditados en su plan (pospago controlado).*

2.2.2. *Número de abonados desglosados por Promoción ofertada, conforme el detalle realizados en el numeral 2.2.1 (prepago y pospago controlado).*

2.2.3. *Ingresos y el respectivo tráfico en las unidades correspondientes, por cada recarga realizada de acuerdo al plan tarifaria (prepago y pospago controlado) detallado en el numeral 2.2.1 y por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil. LDI, SMS, MMS, etc.) a los mismos.*

2.2.4. *Ingresos y el respectivo tráfico en las unidades correspondientes, por cada promoción (prepago y pospago controlado) conforme el detalle realizado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 por cada tipo de tarifa aplicada (on net, off net a fijas, off net a móvil, LDI, SMS, MMS, etc.) a las mismas."*

## 6. JUSTIFICACIÓN:

El artículo 3.- Objetivos de la LOT determina, entre otros: Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.

El artículo 4.- Principios de la LOT determina, entre otros: La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como a los principios de solidaridad, no discriminación.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina como principios la simplicidad de los trámites que serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria, así también se determina que las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.

Considerando el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020 y la matriz anexa al mismo el equipo de trabajo analizó los reportes ahí mencionados aspecto que es detallado a continuación:

Resolución	Total	Eliminar	Simplificar
Resolución SNT-2006-0185	1		1
Res. TEL-068-04-CONATEL-2013	11	6	5
Res. TEL-069-04-CONATEL-2013	7	7	
Res. TEL-070-04-CONATEL-2013	10	10	
Res. TEL-071-04-CONATEL-2013	6	6	
RESOLUCION ARCOTEL-2017-0584	1	1	
Resolución TEL-072-03-CONATEL-2014	13		13
Resolución 630-22-CONATEL-2004	2	2	
Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012	7	7	
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>39</b>	<b>19</b>

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene atribución legal para emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así también la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el caso del Director Ejecutivo, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente.

## 7. CONCLUSIONES:

Del análisis se observa que se requiere modificar o simplificar los reportes constantes en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización, el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo, el Plan Técnico Fundamental de Transmisión, la Norma Técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes física aéreas de servicios del régimen del general de telecomunicaciones y redes privadas, el Procedimiento para el registro de las redes físicas para la prestación del servicio portador de telecomunicaciones; la Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 en lo referente a la información de tráfico e infraestructura, la Resolución No. TEL-052-02CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, y la Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004, de los cuales se analizaron un total de 58 reportes, se simplificaron 19 reportes y se eliminaron 39 reportes.

Sobre la base del análisis realizado, se concluye que es necesario efectuar el proceso de simplificación de reportes e información sobre los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción que se entrega periódicamente a las autoridades del sector de telecomunicaciones y, por tanto, se estima procedente tramitar el proyecto de regulación denominado: **“PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO”**.

## 8. RECOMENDACIONES:

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y, el proyecto de **“PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO”**, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Atentamente,

Mgs. Roberto Fernando Moreano Viteri  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN (E)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Giovana Méndez CRDM	Ing. Patricia Astudillo Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (CRDM)

<p>Ing. Lourdes Ruiz CRDM</p>	
<p>Ab. Gabriel Toscano CRDS</p> <p>Ab. Alex Becerra CRDS</p>	<p>Ing. Andrés Riofrío Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CRDS)</p>